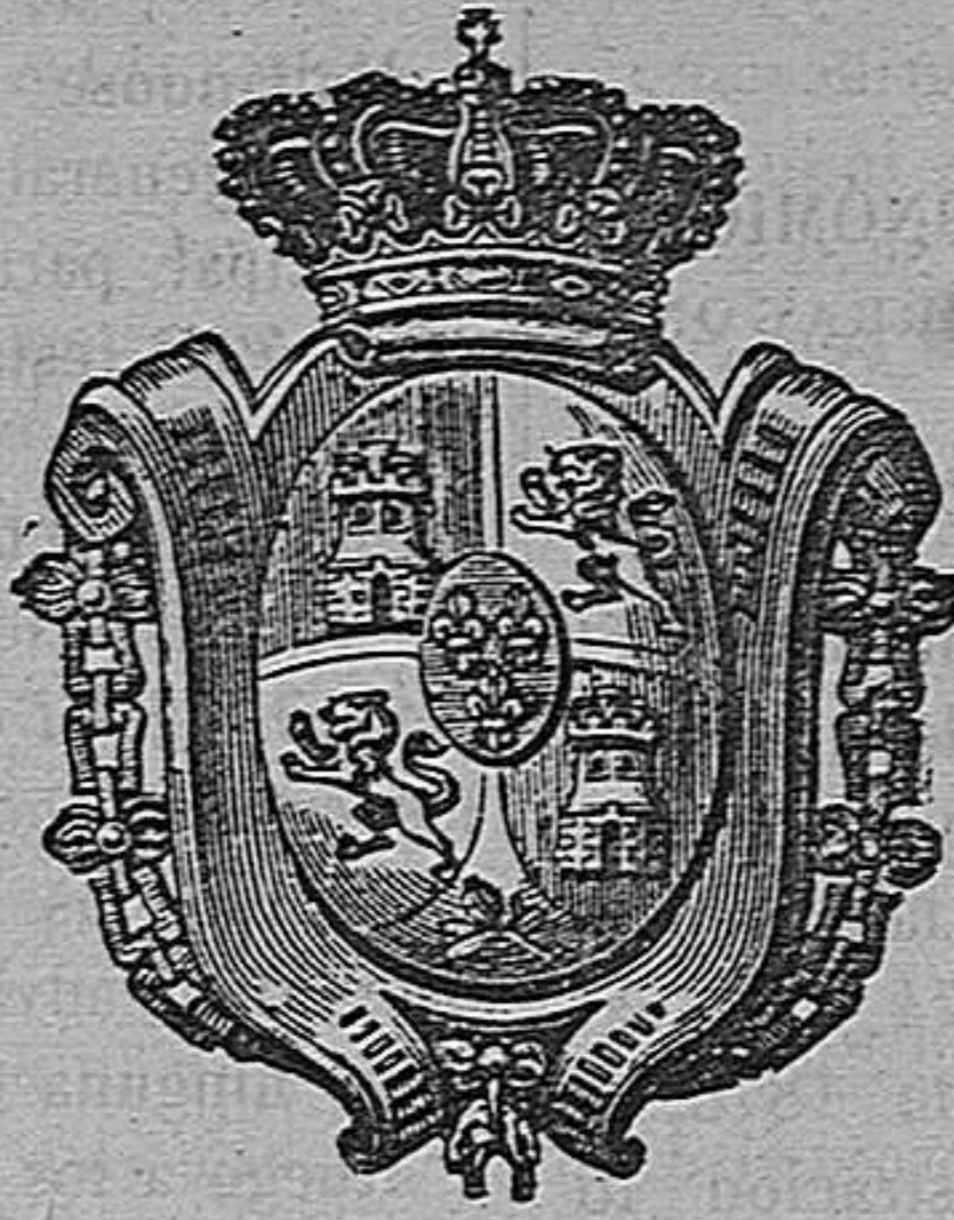


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2018.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Debiéndose proceder á la toma de datos que previene el art. 23 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, de las fincas que deben ocuparse en el término municipal de Poboleda, con las obras de la carretera de la de Lérida á Flix á Reus, se previene á los propietarios interesados en dicha expropiacion se sirvan nombrar perito en el plazo de ocho dias, que en caso contrario se entenderá están conformes con el de la Administracion, segun está prevenido en el art. 24 de la citada ley.

Tarragona 12 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Joaquin Llanós.

Núm. 2019.

Filoxera.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los

viñedos de esta provincia, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.^a A contar desde la publicacion de la presente circular en el *Boletín oficial* hasta 31 de Octubre próximo, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno, en los dias 1.^o y 15 de cada mes, del aspecto que presenten los viñedos de sus respectivas localidades, designando, con el nombre del propietario, aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida.

2.^a Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.^a Los viñedos denunciados como sospechosos, serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaría su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el gérmen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

4.^a Cuidarán asimismo las autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los guardas-rurales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y mas inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de

las personas que constituyan la Comision local.

5.^a Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.^a De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

7.^a Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia ni olvido de las disposiciones contenidas en esta circular, he acordado igualmente que se reproduzca en los *Boletines* correspondientes á los dias 14 y 30 de cada uno de los meses comprendidos en el referido periodo de tiempo.

Tarragona 10 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2020.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Incidencias.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 16 de Agosto último previene á esta Administracion económica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente promovido por el perito agrimensor D. Mariano

de la Torre y Cabrero, vecino de Santiniste de San Juan Bautista, provincia de Segovia, alzándose del acuerdo de esa Direccion general de 26 de Agosto de 1880, que declaró, de conformidad con el Jefe económico de la provincia de Valladolid y accediendo á la reclamacion de varios compradores de fincas desamortizadas del pueblo de Fresno el Viejo, de esta última provincia, que los derechos que correspondian á los peritos tasadores de las mismas debian ajustarse á la tarifa vigente, publicada por la orden de la Regencia de 3 de Junio de 1870, que virtualmente derogó la establecida por Real orden de 21 de Setiembre de 1859:

Visto; y considerando, que de la aplicacion de una y otra de las mencionadas tarifas resultan anomalías y hasta absurdos que se prestan, en casos dados, á inferir perjuicios á los intereses del Estado:

Considerando, que todas las disposiciones de una ley, de cualquier especie que sea, deben ser combinadas de manera que se cumpla la intencion y el objeto del legislador, el cual, en las referidas tarifas, no debió ser otro que el establecer una proporcion justa entre el servicio y el pago:

Considerando, que si bien la tarifa vigente en la fecha que tuvieron lugar los trabajos era la de 1870, repugna con los principios de equidad y de justicia desestimar un recurso de alza-da, fundándose en una disposicion que se considera defectuosa hasta el extremo de que sólo por equivocacion pudo publicarse:

Considerando, por tanto, la necesidad de una reforma en la repetida tarifa hoy vigente, á fin de poner coto á los abusos á que puede dar margen, lo cual, si ántes no ha tenido lugar, ha sido porque en varias Administraciones económicas se han venido aplicando, aunque indebidamente, ámbas mencionadas tarifas:

Considerando, que es regla general en estos casos, conforme con la sana doctrina de que nadie debe enrique-

cerse con perjuicio de otro, el abonar el verdadero valor de una cosa ó trabajo, reconocido que esté, mientras no se haya ultimado el asunto ni conformado las partes:

Considerando, por último, que es conveniente que la determinación de premios se haga por fanegas, pues que el fijarla por hectáreas daría lugar á mayor complicación en las operaciones, atendida la relación en que se hallan las mismas, y que de todas suertes hay que determinar la cabida de las fincas en ambas medidas; S. M., de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que queden derogadas en absoluto las tarifas comprendidas en la Real orden de 21 de Setiembre de 1859 y orden de la Regencia del Reino de 3 de Junio de 1870.

Segundo. Que se adopte en su lugar y como reforma de las mismas, la siguiente:

TARIFA FIJA. *Pesetas.*

De una á 5 fanegas.....	3
Por 5 idem.....	15
Por 10 idem.....	25
Por 20 idem.....	45
Por 50 idem.....	60
Por 100 idem.....	87
Por 200 idem.....	140
Por 500 idem.....	290
Por 1.000 idem.....	340
Por 6.000 idem.....	830
Por 15.000 idem.....	1.550
Por 30.000 idem.....	2.300

TARIFA PROPORCIONAL. *Pts. Cs.*

Por cada una que pase de 5 hasta 10.....	2
Por cada una que pase de 10 hasta 20.....	2
Por cada una que pase de 20 hasta 50.....	0'50
Por cada una que pase de 50 hasta 100.....	0'54
Por cada una que pase de 100 hasta 200.....	0'53
Por cada una que pase de 200 hasta 500.....	0'50
Por cada una que pase de 500 hasta 1.000.....	0'10
Por cada una que pase de 1.000 hasta 6.000.....	0'10
Por cada una que pase de 6.000 hasta 15.000.....	0'08
Por cada una que pase de 15.000 hasta 30.000.....	0'05
Por cada una que pase de 30.000 en adelante.....	0'02

Tercero. Que se consideren vigentes las reglas 4.^a y 5.^a de la citada Real orden de 21 de Setiembre de 1859, teniéndose por fincas para el pago de los derechos á los peritos, las suertes en que pueda dividirse cualquiera para su venta.

Cuarto. Que con arreglo á la expresada tarifa reformada, y aplicándola, se resuelva el caso de este expediente, así como el de los demás análogos.

Quinto. Que sea de carácter general esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Y esta Dirección general lo transcribe á V. S. para los efectos oportunos, y

á fin de que disponga su inserción en el *Boletín especial de ventas*, ó, en su defecto, en el *Oficial de la provincia*, dando aviso de quedar verificado.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Centro directivo, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 10 de Setiembre de 1881. —El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 2021.

Estancos.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad uno de los estancos de la ciudad de Reus en persona que reúna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administración lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y orden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opción dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de quince días, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 7 de Setiembre de 1881. —El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 2022.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco del pueblo de Morera en persona que reúna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administración lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y orden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opción dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de quince días, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 10 de Setiembre de 1881. —El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 2023.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal y contingente provincial para el corriente año económico, estará de manifiesto al público por el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas; transcurrido dicho término no serán oídas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora la Nueva, García, Ascó, Benisanet y Tivisa lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta villa por los

medios de costumbre á fin de que no aleguen ignorancia.

Mora de Ebro 10 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de RIUDOMS durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Día 3 Abril.—Ordinaria.—Se acordó proceder á una liquidación de los valores y créditos que constituyen el patrimonio del Comun.

Día 10.—Se dió cuenta de haber presentado el Administrador del Hospital de esta villa la cuenta justificada de lo ingresado y satisfecho desde el 1.º de Enero de 1878 hasta el 31 de Diciembre de 1880, las que fueron aprobadas por el Ayuntamiento.

Día 13.—Extraordinaria.—Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, suspendiéndolo de sus cargos á toda la Corporación, acordándose no dar cumplimiento á dicha comunicación hasta que la expresada superior autoridad diera contestación á otra que se le dirigió en la misma fecha.

Día 14.—Ordinaria.—Se dió cumplimiento á lo mandado por el señor Gobernador civil de la provincia, dando posesión de sus cargos al nuevo Ayuntamiento.

Día 14.—Extraordinaria.—Se acordó la destitución del Secretario y auxiliar del Ayuntamiento y admitir las dimisiones de los demás empleados.

Día 17.—Ordinaria.—Se acordó el nombramiento de Depositario de los fondos municipales á favor de D. José Font Olivé, y anunciar la vacante de Secretario del Ayuntamiento y nombrar apoderado del Municipio en Tarragona á D. Manuel Munté.

Día 18.—Extraordinaria.—Se dió cuenta y se pusieron de manifiesto sobre la mesa los repartimientos de consumos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881, firmados y cobrados en esta villa por el Ayuntamiento anterior suspendido en sus funciones por el Sr. Gobernador civil de la provincia, los que examinados por el Ayuntamiento resultó que ni uno ni otro estaban aprobados por la Administración económica, por lo que se acordó por unanimidad remitir testimonio del acta de esta sesión al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos consiguientes.

Día 24.—Ordinaria.—Se acordó dar exacto cumplimiento á las circulares del Sr. Jefe económico de la provincia referentes á la contribución de subsidio y territorial; el nombramiento de ayudante de las escuelas públicas de esta villa á favor de D. Angel Esteve Domingo y D.^a Concepcion Mestre Virgili. Así mismo se acordó el nombramiento de Presidente de la mesa interina para las próximas elecciones municipales al Teniente 2.º de Alcalde, Don Pablo Mestre, y dar puntual cumplimiento al Real Decreto de 16 de Abril del corriente año y circular de la misma fecha inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Día 1.º Mayo.—Se acuerda suspender el cobro del último trimestre de consu-

mos, cereales y sal del corriente año económico en razón de no estar aprobado dicho reparto, hasta tanto que el Sr. Jefe económico resuelva lo que en justicia proceda, para cuyo objeto se acordó también que el Sr. Alcalde celebrase una conferencia con dicha superior autoridad.

Día 6.—Extraordinaria.—Por el Ayuntamiento y Junta de asociados se acordaron los medios para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal correspondiente á esta villa en el próximo año económico de 1881 á 1882.

Día 8.—Ordinaria.—Se acordó exigir la presentación de cuentas al ex-alcalde D. Salvador Salvadó, y nombrar Administrador del Santo Hospital á D. Federico Alcubilla.

Día 15.—Se dió cuenta por el señor Alcalde de haberse presentado por el Recaudador de contribuciones D. Francisco Figueras, dos expedientes de apremios de la contribución de inmuebles el uno, correspondiente al 1.º y 2.º semestre del año económico de 1879 á 80, y el otro del 1.º y 2.º trimestre del corriente año, acordándose el apremio de último grado contra los deudores en ellos relacionados, á cuyo efecto se librarán por la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas certificaciones; así mismo se acordó la remisión de la terna de la Junta de Sanidad al Sr. Gobernador civil de la provincia, así como el estado de las plantaciones de vides reclamado por dicha superior autoridad.

Día 22.—Se acordó el nombramiento de comisionado para la revisión de los tres reemplazos anteriores á don Pablo Oriol Molons; también se acordó autorizar al Sr. Presidente para la ordenación de varios pagos en razón de estar arreglados á los artículos y capítulos del presupuesto vigente y también quedó acordado ofrecer el sermón de la fiesta de las Santas Reliquias al Dr. D. José María de Barberá y Canturri.

Día 1.º Junio.—Se dió cuenta de no haberse presentado ninguna reclamación sobre la validez de las elecciones municipales últimamente celebradas ni sobre la aptitud de los elegidos, por lo que se aprobó la elección.

Día 6.—Se dió cuenta por el señor Alcalde de haberse terminado la matrícula general para el próximo año económico y de haberse satisfecho el 4.º y último trimestre de la contribución de consumos, cereales y sal.

Día 12.—Se acordó asistir á los Divinos oficios y á la procesion general en la festividad del Corpus-Cristi.

Día 19.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 26.—Se acordó, en razón de ser el último mes del actual año económico, satisfacer si el estado de fondos de la caja lo permiten, todas las obligaciones pendientes de pago del presupuesto municipal.

Aprobado el anterior extracto en sesión de hoy.

Riudoms 4 de Setiembre de 1881.—El Secretario, José Mestre.—V.º B.º —El Alcalde, Francisco Mantané.